

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1100-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 01/12/2017	Hora: 13:29:52.94... Folios:

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0321 DEL 21 DE MAYO DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE.

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0321 del 21 de mayo de 2014, notificada el día 06 de junio de 2014, esta Corporación autorizó al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890.982.616, a través su representante legal el señor Exalcalde NESTOR MARTINEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.116.359, el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de la especie Falso Laurel (*Ficus Benjamina*) ubicados en espacio público. Que en la mencionada resolución la Corporación requirió compensar al municipio con la siembra de 12 árboles de especies nativas.
2. Que la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizó visita técnica el 20 de noviembre de 2017, se generó el **Informe Técnico N° 112-1474 del 27 de noviembre de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES

1. *Cornare autorizo al Municipio de El Carmen de Viboral, el aprovechamiento de tres (3) arboles aislados ubicados en espacio público urbano, los cuales fueron efectivamente erradicados*
2. *El Municipio de El Carmen de Viboral dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el permiso."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0321 del 21 de mayo de 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0321 del 21 de mayo de 2014, por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890.982.616, representado legalmente por el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, por haber realizado la compensación y actividades ambientales correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.16.2014

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. V. Peña P

Técnico. J. Cardona Ospina.

Fecha. 28/11/2017